



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00705-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado José Benito Jiménez Aponte se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso (archivo 24 E.D.), y en el término para ejercer el derecho contestó la demanda y propuso excepciones previas (archivo 27 E.D.).

Se reconoce personería al abogado Miguel Ernesto Saldaña Parra, como apoderado judicial del Señor José Benito Jiménez Aponte, en los para los fines y en los términos del poder conferido (archivo 25 E.D.).

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b0cab4076aaa37b0f3059fa946959bd29b06735cec65f53bba2dca6c92f940**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00428-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 3 de junio de 2022, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente.

Para tal fin, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a73080a4f999a4a031c53860139458601aefdefeaf02ce2449cb0c0f9e00c8**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00705-00

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso obrante en los archivos 26 y 29 del expediente digital, se requiere a la parte actora y a su apoderada, en procura de que aclare y ajuste la forma de terminación del proceso, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Nótese que en ambos memoriales se manifestó que la terminación obedece al *“pago total de la obligación”*, y a continuación se hizo referencia a un *“acuerdo de pago”*.

Aunado a lo anterior, el demandado José Benito Jiménez Aponte contestó la demanda (archivo 27 E.D.), y propuso como excepción de mérito la transacción suscrita por todas las partes, de la cual allegó la respectiva copia.

Lo anterior, impide establecer, con estrictez, si el juicio se termina por pago de la obligación, o si se acude a alguna de las formas de terminación anormal del proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82366823665e334af36db14bb34c7f14d7a13f8c3d378bd07825022c889d309b**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00017-00

El Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía allegó copia de la actuación adelantada durante el trámite de negociación de deudas. De su revisión se advierte que la última audiencia fue realizada el pasado 24 de junio, pero este despacho no ha sido notificado de las decisiones allí adoptadas.

En tal medida, y en atención a lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso, el presente trámite debe ser suspendido, porque el régimen concursal para personas naturales no comerciantes prevalece sobre las disposiciones referentes a las garantías mobiliarias, de conformidad con el canon 576 *ibídem*.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el vehículo objeto de esta diligencia especial, resulta necesario oficiar al parqueadero Captucol y a la SIJIN, con el fin de que rindan un informe detallado sobre la captura de dicho automotor.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del presente asunto, en virtual al trámite de negociación de deudas (artículo 545 – 1 C.G.P.).

2.-) Requerir al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía para que, en el término de cinco (5) días, informe el estado del trámite de negociación de deudas de **Gloria Inés Sepúlveda Rodríguez**.

3.-) Oficiar al parqueadero Captucol y a la SIJIN para que rindan un informe sobre la aprehensión del vehículo con placas WNY-056, en el cual se identifique el número de oficio mediante el cual se comunicó la medida ordenada por este despacho.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

4.-) Ordenar a la secretaría la elaboración de las comunicaciones dispuestas en los numerales 2° y 3°, para lo cual debe observar lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

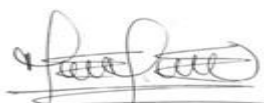
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d32d7f0283c2ae247c0473d46348cd088a51c3c2b2f8f798d9e9ef513ced607**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00305-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera oportuna, pero no cumplió con lo ordenado en el auto de 6 de julio de 2022, **en la medida que no identificó plenamente el predio objeto de usucapión.**

Según se refirió en la demanda, se pretende adquirir una franja de terreno que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S - 40659481, pero de la cabida y linderos enunciados en el respectivo certificado de tradición, no se puede colegir que dentro de sus límites se contemple una franja de terreno que pueda ser adquirida por prescripción.

Aun cuando en el hecho décimo se refirió que la *“porción de terreno del cual se pretende usucapir NO TIENE MATRÍCULA INMOBILIARIA registra con el N°050 S00000000 Y CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 68 I SUR 49 B – 20”*, lo cierto es que al revisar la certificación catastral que se acompaña tampoco da cuenta que se trate de un bien distinto al de mayor extensión cuya propiedad se radica en el acá demandante.

Adicionalmente, dicho documento no está actualizado porque data del *“26 de agosto de 2013”*.

Por último, nótese que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S - 40659481 fue segregado de un lote

de mayor extensión como consecuencia de una división material, que consta en la escritura pública n° 537 de 22 de febrero de 2014 de la Notaría Séptima de Bogotá, de manera que le correspondía al demandante realizar el estudio de títulos para determinar, con precisión, el bien cuya posesión invoca su poderdante.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb485719646b16b56be3de6efc2d07898f342005568b3037f3c9a70cfe2e935e**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00513-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada de acuerdo con el auto que la inadmitió, y que se acompaña de varios títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Martha Elena Mogollón Balaguera** contra **Luz Marina Garzón de Barrera**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-) Respecto a la letra de cambio sin número de fecha 5 de diciembre de 2019.

1.1.1.-) Por la suma de \$3.000.000 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.-) Respecto a la letra de cambio sin número de fecha 9 de julio de 2020.

1.2.1.-) Por la suma de \$3.000.000 m/cte por concepto de capital

de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.2.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.2.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Respecto a la letra de cambio sin número de fecha 1 de julio de 2021.

1.3.1.-) Por la suma de \$1.000.000 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.3.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.3.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Jairo Alfonso Mogollón Balaguera** contra **Luz Marina Garzón de Barrera**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.-) Respecto a la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2021.

2.1.1.-) Por la suma de \$2.000.000 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

2.1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.-) Respecto a la letra de cambio n° 1.

2.2.1.-) Por la suma de \$2.000.000 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

2.2.2.-) Por los intereses de plazo causados entre el 21 de enero de 2022 y el 27 de abril de 2022, a la tasa del 2.5.%.

2.2.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.2.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Martha Elena Mogollón Balaguera** y **Jairo Alfonso Mogollón Balaguera** contra **Luz Marina Garzón de Barrera**, por las siguientes sumas de dinero:

3.1.-) Respecto a la letra de cambio sin número de fecha 29 de julio de 2020.

3.1.1.-) Por la suma de \$14.250.000 m/cte por concepto del 50% capital de la obligación incorporada en el citado título valor a favor de Martha Elena Mogollón Balaguera.

3.1.2.-) Por la suma de \$14.250.000 m/cte por concepto del 50% capital de la obligación incorporada en el citado título valor a favor de Jairo Alfonso Mogollón Balaguera.

3.1.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales 3.1.1. y 3.1.2., en la proporción debida a cada uno de los demandantes, a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.-) Respecto a la letra de cambio sin número de fecha 10 de agosto de 2020.

3.2.1.-) Por la suma de \$750.000 m/cte por concepto del 50% capital de la obligación incorporada en el citado título valor a favor de Martha Elena Mogollón Balaguera.

3.2.2.-) Por la suma de \$750.000 m/cte por concepto del 50% capital de la obligación incorporada en el citado título valor a favor de Jairo Alfonso Mogollón Balaguera.

3.2.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales 3.2.1. y 3.2.2., en la proporción debida a cada uno de los demandantes, a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3.-) Respecto a la letra de cambio sin número de fecha 2 de diciembre de 2020.

3.3.1.-) Por la suma de \$1.500.000 m/cte por concepto del 50% capital de la obligación incorporada en el citado título valor a favor de Martha Elena Mogollón Balaguera.

3.3.2.-) Por la suma de \$1.500.000 m/cte por concepto del 50%

capital de la obligación incorporada en el citado título valor a favor de Jairo Alfonso Mogollón Balaguera.

3.3.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales 3.3.1. y 3.3.2., en la proporción debida a cada uno de los demandantes, a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.4.-) Respecto a la letra de cambio sin número de fecha 26 de febrero de 2021.

3.4.1.-) Por la suma de \$500.000 m/cte por concepto del 50% capital de la obligación incorporada en el citado título valor a favor de Martha Elena Mogollón Balaguera.

3.4.2.-) Por la suma de \$500.000 m/cte por concepto del 50% capital de la obligación incorporada en el citado título valor a favor de Jairo Alfonso Mogollón Balaguera.

3.4.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales 3.4.1 y 3.4.2., en la proporción debida a cada uno de los demandantes, a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.5.-) Respecto a la letra de cambio n°001 de fecha 2 de julio de 2021.

3.5.1.-) Por la suma de \$1.000.000 m/cte por concepto del 50% capital de la obligación incorporada en el citado título valor a

favor de Martha Elena Mogollón Balaguera.

3.5.2.-) Por la suma de \$1.000.000 m/cte por concepto del 50% capital de la obligación incorporada en el citado título valor a favor de Jairo Alfonso Mogollón Balaguera.

3.5.3.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales 3.5.1 y 3.5.2., en la proporción debida a cada uno de los demandantes, a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Lizzet Adriana Vera Mogollón**, como apoderada judicial de los ejecutantes, para los fines y en los términos del poder conferido.

8.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

9.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f338adac7e699d6c18c0ee2c6d8dc28ffc56f9e32cfc2d772418596e81582b1**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00513-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Negar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 N - 2026444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Se advierte que la ejecutada no es titular del derecho de dominio sobre el referido bien inmueble.

2.-) Previo a resolver sobre la solicitud de embargo del usufructo a favor de la señora Luz Marina Garzón de Barrera, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 834 y 862 del Código Civil, en concordancia con el canon 603 del Código General del Proceso, se ordena prestar caución por la suma de \$10.228.000.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c310c4d9b84408308eb5ea574425daf936dbaa563add6846ff2711dbfd1b58b9**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00521-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 89, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Carlos Daniel Chivita Tibavisco** promovido por **Yeny Alejandra Ramírez Ocampo** en representación de los menores de edad Nikol Sofía Chivita Ramírez, Sara Daniela Chivita Ramírez, y Thomas Chivita Ramírez, así como por **Edna Mayerly Párraga Heredia** en representación de su hija menor Kimssy Valentina Chivita Párraga.

2.-) Reconocer a Nikol Sofía Chivita Ramírez, Sara Daniela Chivita Ramírez, Thomas Chivita Ramírez y Kimssy Valentina Chivita Párraga como herederos del *cujus*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección tercera, del título I, capítulo IV del Código General del Proceso.

4.-) Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio, en los términos establecidos en el artículo 490 *ibídem*, en concordancia con el canon 108 *idem*.

5.-) Informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –

DIAN-, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 *ejúsdem* y lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Ordenar la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo n° PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en atención con lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley Adjetiva Civil.

7.-) Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

8.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Hamilton Díaz García** como apoderado de los herederos reconocidos, para los fines y en los términos del poder conferido.

9.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

10.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

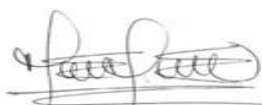
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43a8a890a00cb2f1f6b3ef474ec42ff668db2cc79864cb0b610024807aeedee**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00776-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82, 183 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare cuáles son las pruebas extraprocesales cuya práctica pretende en este asunto, es decir, si corresponde a una exhibición de documentos, una inspección judicial con intervención de perito o un interrogatorio de parte.

Nótese que en el aparte de la “*solicitud*” hace referencia solamente a la inspección judicial. Sin embargo, de la lectura del escrito se entiende que procura la realización de otras pruebas.

2.-) Adecúe la solicitud e indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

3.-) Indique el lugar en el que reposan los documentos cuya exhibición pretende, y mencione el nombre de la entidad o la persona que ejerce su custodia.

4.-) Informe el nombre del perito o la empresa que va a acompañar la diligencia judicial, para lo cual debe, de forma preliminar, adjuntar lo ordenado en los numerales 1° a 9° del artículo 226 del estatuto procesal civil.

5.-) Indique con precisión la dirección del lugar en el que se va a llevar a cabo la inspección judicial.

6.-) Indique de forma concreta los hechos que pretende probar con cada una de las pruebas solicitadas.

7.-) Se requiere a la parte actora con el fin de que informe los medios tecnológicos que dispone para garantizar la práctica de las pruebas extraprocesales solicitadas. Para dicho cometido, debe referir los equipos electrónicos y los servicios de red previstos para el desarrollo de la diligencia.

Lo anterior, comoquiera que la diligencia judicial se realizará de forma **virtual**, en atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura.

8.-) La aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

9.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

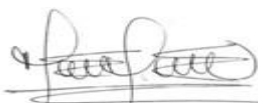
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23961619df8e9d5de817db56427caa8de1ee470cefdaa42286fbf46087e99ffc**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2014-00464-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 16 de agosto del presente año**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del estatuto procesal.

Se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 103 del C.G.P., la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada-*Lifesize*-.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados, de cada una de las partes y los testigos.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be73464628f472dafa330b0565b662347da17a6b42cea437516ad35841dc7b3a**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00810-00

El apoderado de la demandada Derly Carolina Cañón Bello presentó incidente de nulidad (archivo 18 E.D.). Mediante providencia de 3 de junio del año en curso se corrió traslado a la contraparte, quien, durante el término legal, se pronunció sin solicitar pruebas.

En ese orden, y con el fin de continuar con el trámite de la nulidad deprecada, téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas con el escrito de nulidad (fl. 6, archivo 18 E.D.), en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e600d649fc48dca6348fdb9f316d79dcf0eea6f005bc35baedd67e2bede8d6**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00755-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-) Señalar las **8:30 a.m. del 10 de octubre de 2022** para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocesal.

2.-) Notificar a la parte compareciente este auto personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 72, fecha 26 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036bef41c0b2eaf75165ba36d9642744c73d0b373a021e6cba59bd5b116c03b5**

Documento generado en 25/07/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>